Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00091 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, habiéndose presentado escrito de subsanación de demanda. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**
Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT No.860.034.313-7, contra JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.216.239; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resultan a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses, habiéndose subsanado en forma oportuna la demanda.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1°; 25 inciso 3°; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Tener por subsanada en debida forma la demanda, por la parte actora, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOURDAM FAVIAN MATIZ CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($30.000.000,oo M/CTE),** por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 1173728, suscrito el 27 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2022, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el 14 de agosto de 2021, hasta el 2 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 0.95% M.V. sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el 3 de septiembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**2.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($84.000.000,oo M/CTE),** por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 1173726, suscrito el 27 de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2022, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta el 2 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del DTF+9,50% E.A. sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

**2.2. - Por los intereses moratorios** causados desde el 3 de septiembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**Tercero: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Cuarto: Notifíquese la presente decisión al demandado JORUDAM FAVIAN MATIZ CRUZ,** conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Quinto:** De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que

proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**Sexto:** Se acepta la autorización realizada por el apoderado de la parte demandante, a favor de NICOLAY DAVID ARDILA BELTRÁN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 123 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía.

**NOTIFÍQUESE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
50 del 28 DE OCTUBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria